

Unidad de Medida y Actualización: Marco legal y su aplicación



48

Uno de los temas que más ha creado dudas y cierta confusión en el sector empresarial en los meses recientes, es el de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y sus efectos en las distintas áreas del negocio: laboral, seguridad social, créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contratos y/o políticas que establecen prestaciones o beneficios con base en el salario mínimo, entre otros, y es que ésta será el valor a utilizar como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en la determinación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes

Colegio de Contadores Públicos
de México



L.C.P. Víctor Manuel Melo
Posadas, Vicepresidente de
la Comisión de Desarrollo
Profesional de Seguridad
Social Sur del Colegio
de Contadores Públicos de
México, A.C.



L.C.C. Miguel Ángel Silva
Pedroza, Integrante de la
Comisión de Desarrollo
Profesional de Seguridad
Social Sur del Colegio
de Contadores Públicos de
México, A.C.

INTRODUCCIÓN

Desde finales de 2011 ya existía, como una idea o propuesta no formal, la iniciativa para desvincular al salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las distintas disposiciones legales a nivel federal y local.

Así, fue el 19 de diciembre de 2011, vía publicación en el DOF, cuando en el resolutivo sexto de la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012”, se acordó promover la viabilidad para separar el salario mínimo de cualquier ordenamiento legal.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos dictaminaron el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de desindexación del salario mínimo.

Finalmente, sería hasta el 27 de enero de 2016 cuando se publicó en el DOF la reforma a la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo. Esto obedeció, entre otros factores, a una serie de análisis y observaciones de diferentes organismos internacionales, entre ellos, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en cuyas notas se destaca que México es el único país en América Latina cuyos salarios mínimos se han mantenido estáticos a lo largo del tiempo, a diferencia de muchas otras naciones donde éstos han tenido una trayectoria a la alza y/o cuentan con políticas económicas de recuperación del poder adquisitivo.

Como parte del texto de la reforma referida, se mencionó que el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI) sería el organismo encargado de calcular la UMA “en los términos señalados en la Ley que para estos efectos se publicará”.

Por último, la Ley de la UMA se publicó en el DOF del 30 diciembre de 2016, surtiendo efectos a partir del día 31 del mismo mes y año.

MARCO LEGAL

Análisis de la reforma y sus efectos

Con la creación de la UMA se estableció que la utilización del denominado salario mínimo general (SMG) no sería para otros fines distintos a su naturaleza, que es la de remunerar los servicios de los trabajadores.

A continuación, se citan los principales cambios derivados de la reforma constitucional que se analiza.

CPEUM

Artículo 26.

A. ...

B. ...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

Por otro lado, y para reforzar el espíritu de la reforma, el artículo 123 quedó como se muestra a continuación:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

(Énfasis añadido.)

Cabe destacar lo mencionado en un par de artículos transitorios de la reforma de enero de 2016, en los cuales se estableció de forma contundente la utilización de la UMA.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, a la fecha de elaboración del presente artículo son varias las entidades federativas que ya modificaron las leyes y/o reglamentos para

adecuar la aplicación de la UMA en sustitución del SMG, como por ejemplo, la Ciudad de México, el Estado de México y Nuevo León, por mencionar algunas.

Queda pendiente una tarea ardua en este sentido, pues a nivel federal son alrededor de 800 los ordenamientos legales que incluyen en sus textos la referencia al salario mínimo.

LA UMA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Una vez dada a conocer la reforma constitucional en materia de la UMA, así como el inicio de su vigencia, el 20 de diciembre de 2016, a través de un Oficio interno, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer el monto del SMG con el cual los patrones deberían inscribir a sus trabajadores a partir del 1 de enero de 2017.

Asimismo, informó el tope máximo legal con el que se deberían pagar las cuotas y aportaciones obrero-patronales a ese Instituto (trabajadores “topados”), señalando para estos efectos la cantidad de \$80.04 (mínimo general) y \$83.66 (mínimo integrado con prestaciones mínimas), de conformidad con la Ley Federal del Trabajo (LFT), así como \$2,001.00 como el equivalente a 25 veces el SMG diario.

Lo anterior generó mucha confusión, aunque (si bien es cierto aún no se conocía la Ley de la UMA) ya existía una reforma constitucional que establecía el uso de la UMA en sustitución del SMG, y su aplicación era y es a nivel tanto federal como local.

Posteriormente, con la publicación de la Ley de la UMA, se fortaleció su uso y, por tanto, ya no deberían existir tantas dudas respecto de su aplicabilidad.

Al respecto, fue hasta el 25 de enero de 2017 cuando vía un Acuerdo del Consejo Técnico, 26/2017 ACDO. SA2.HCT.250117/26.P.DJ, el IMSS hizo oficial el uso de la UMA y giró instrucciones a sus diferentes unidades administrativas para que implementaran esa reforma constitucional en comento.

Además, a través de la versión 3.4.8., así como la 3.4.9., el IMSS adecuó el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) para que reconociera el uso de la UMA como referencia para los topes de cotización mínimo, máximo, cálculo de la cuota fija y excedente de tres salarios mínimos (ahora tres UMA) de la rama de: Enfermedades y maternidad.

Con dichos cambios, los valores para 2017 quedaron como se muestra a continuación:

SMG	25 veces UMA	
\$80.04 ¹	\$1,826.00 ²	\$1,887.25 ³

Por otra parte, se aclaró que las prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores, el IMSS las otorgará utilizando para ello el salario base de cotización (SBC) que tengan a la fecha en que suceda el hecho que las origine, o bien, si se encuentran en el supuesto de cotizar con los máximos legales, con las cifras señaladas anteriormente.

Tratándose de las partidas que se consideren para la integración salarial, en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (LSS), los topes para despesa, habitación y/o alimentación, el valor que se deberá utilizar será el de la UMA.

LA UMA Y EL INFONAVIT

Respecto a este tema, el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional citada, señala lo siguiente:

Sexto. *Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del*

Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

...

Cabe mencionar que mediante diversos comunicados dados a conocer en su portal de Internet, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) precisó y reforzó que, en materia de los créditos de vivienda que ha otorgado, así como sobre los contratos que hubieran sido pactados en veces salario mínimo (VSM), éstos se actualizarán tanto el saldo como el pago respectivo, conforme al incremento porcentual que resulte menor entre el salario mínimo y el valor de la UMA.

De esa manera, por ejemplo, para su mejor comprensión, se tendría que:

FD ⁴ (antes "VSM")	UMA	Mensual	Bimestral	Total ⁵
36.48	\$75.49	\$2,753.88	\$5,507.75	\$5,522.75

UMA, ISR Y LFT

Ahora bien, para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), tratándose ya sea de topes para hacer deducibles los gastos en que incurran las empresas, o bien, topes para determinar ingresos exentos que reciba el personal, el valor que se deberá tomar en cuenta es el de la UMA.

¹ Valor del salario mínimo (más prestaciones que otorgue cada patrón) con el que se deberán inscribir a los trabajadores que perciban el SMG

² Tope máximo de cotización, tomando en cuenta el valor de la UMA en \$73.04, cuya vigencia fue del 28 de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017

³ Tope máximo de cotización, considerando el valor de la UMA en \$75.49, cuya vigencia es del 1 de febrero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018

⁴ Factor de Descuento

⁵ Incluye el seguro para daños

Algunos de los conceptos que se ven afectados con esta sustitución son:

Concepto	Artículo 93 de la LISR	Referencia
Aguinaldo	30 días	UMA
Prima vacacional	15 días	UMA
Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU)	15 días	UMA
Prima dominical	Hasta un salario mínimo por domingo	UMA
Tiempo extra, día festivo trabajado, etc.	El 50% de estas remuneraciones, y máximo cinco veces el salario mínimo, lo que resulte menor	UMA
Fondo de ahorro	1.3 VSM elevados al año	UMA
Previsión social	Un SMG elevado al año	UMA

Por otra parte, para efectos de las indemnizaciones por despido injustificado, el tope para determinar el valor exento del pago en materia del ISR será lo que resulte del cálculo de 90 veces la UMA **por** año de servicios.

Por lo que se refiere a la LFT, se estará a lo siguiente:

a) Las multas, así como las sanciones se determinarán con base en la UMA vigente al momento que se genere el hecho.

b) En el caso del pago de prima de antigüedad, salvo que la autoridad laboral indique lo contrario, se deberá calcular con el tope de dos veces el valor del salario mínimo.

CONCLUSIONES

La UMA, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, así como de su actualización (conforme a la ley en la materia), será el valor a utilizar como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en la determinación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en

las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por ello, será tarea de los Congresos locales efectuar las reformas necesarias para actualizar los distintos ordenamientos jurídicos y alinearlos, de manera que sólo sea el valor de la UMA, la única referencia para el cálculo de las diferentes obligaciones.

Por otra parte, los contratos y convenios de cualquier naturaleza que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor del Decreto constitucional, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la UMA.

Finalmente, las empresas deberán estar al pendiente de los cambios que haya en la UMA, y parametrizar los sistemas de nómina y/o contables para el debido cumplimiento en sus diferentes áreas respecto a la LSS, el ISR, el INFONAVIT, laboral, etcétera. •